

# Boletín Extraordinario

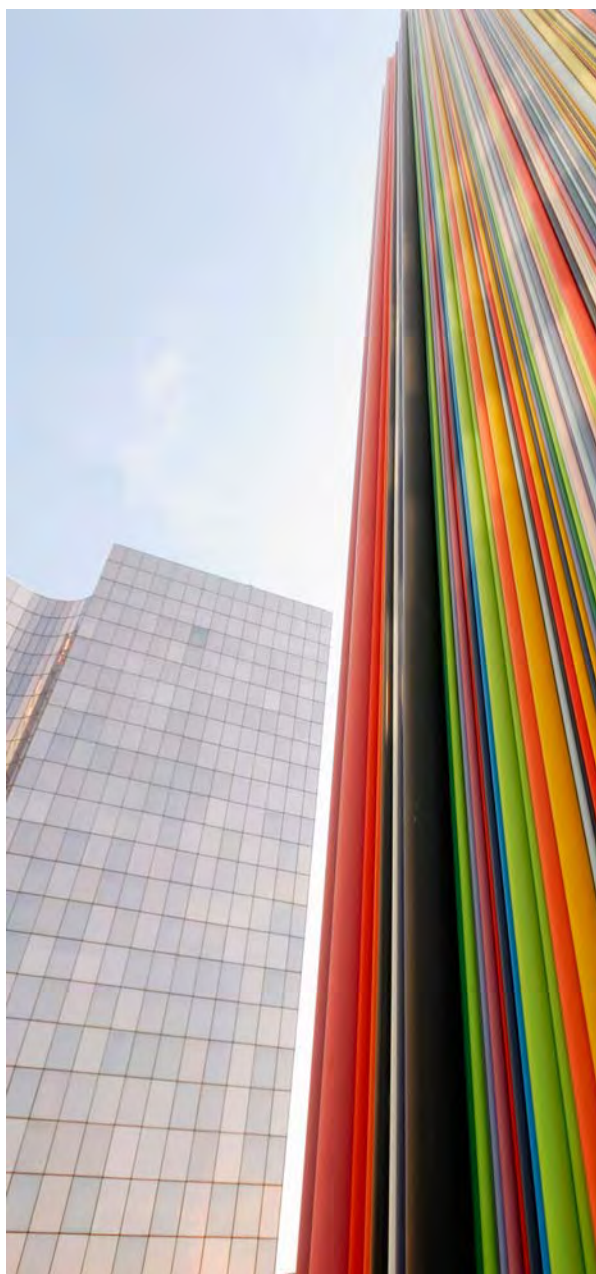
Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.  
RIF J00296621-1

PRECISE. PROVEN. PERFORMANCE.

## Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF): Compendio de Normas

### Contenido

- I. Disposiciones generales  
Página 2
- II. Declaración y pago  
Página 3
- III. Otras normas de interés  
Página 3
- IV. Designación de las instituciones del sector bancario  
como agentes de percepción  
Página 4
- V. Normas relativas a la declaración y pago del IGTF  
Página 5
- VI. Formulario electrónico para declaración y pago  
Página 6
- VII. Alícuota para operaciones que involucren cuentas  
en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional  
Página 6
- VIII. Alícuota para ciertas operaciones reguladas por el  
Banco Central de Venezuela  
Página 6



## I. Disposiciones generales

En Gaceta Oficial N° Extraordinario 6.210 de fecha 30/12/2015, fue publicado el Decreto N° 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, el cual entró en vigencia el 01 de febrero de 2016.

A continuación sus disposiciones más relevantes:

1. La **base imponible** estará constituida por el importe del cheque de gerencia, el importe del débito en la cuenta u operación gravada (artículo 12).

2. La **alícuota impositiva** será del **0,75%**, la cual podrá ser reducida por el Ejecutivo Nacional mediante decreto y el monto de la obligación será el que resulte de multiplicar la alícuota por la base imponible (artículos 13 y 14).

3. **No deducibilidad en materia de ISLR:** el gasto de IGTF que se origine por el cumplimiento de la presente norma, no será deducible del Impuesto sobre la Renta (artículo 18).

4. Los **sujetos pasivos** de este impuesto serán los siguientes (artículo 4):

- a. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como **sujetos pasivos especiales**, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
- b. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, **vinculadas jurídicamente** a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
- c. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, **realicen pagos por cuenta de ellas**, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

5. Constituyen **hechos imponibles** de este impuesto las siguientes operaciones (artículo 3):

- a. Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras.
- b. La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
- c. La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
- d. Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios.
- e. La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
- f. La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.
- g. Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
- h. Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

6. **Temporalidad y territorialidad:** La obligación tributaria nace en el momento en que se efectúe el débito en la cuenta o se cancele la deuda, según sea el caso (artículo 10). El débito en cuentas bancarias o la cancelación de deudas, estará gravado con el impuesto establecido cuando (artículo 11):

- a. **Algunas de las causas ocurra en el territorio nacional**, incluso en los servicios prestados, contratados, perfeccionados o pagados en el exterior y aunque el prestador de servicios no se encuentre en el país.
- b. Se trate de pagos por la realización de actividades en el exterior vinculadas con la importación de bienes o servicios y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos **utilizados en el territorio nacional**.
- c. La actividad que genera el servicio **sea desarrollada en el territorio nacional**, Independientemente del lugar donde este se utilice.

## II. Declaración y Pago

El impuesto establecido en la presente norma será determinado por períodos de imposición de 1 día (artículo 15).

Los contribuyentes y los responsables deben declarar y pagar el impuesto en la presente norma de la forma siguiente (artículo 16):

- a. Cada día, el impuesto que recae sobre los débitos efectuados en cuentas de bancos u otras Instituciones financieras.
- b. Conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras.
- c. La declaración y pago del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia de carácter general.

Las **exenciones** a este impuesto son las siguientes (artículo 8):

- La República y demás entes político territoriales.
- Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales calificadas como sujetos pasivos especiales.
- El Banco Central de Venezuela (BCV).
- El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
- Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el BCV, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.
- Las operaciones de transferencia de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.
- Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros acreditados en Venezuela.
- Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
- Los débitos o retiros realizados en las cuentas



de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca.

- La compra-venta de efectivo en la cuenta única mantenida en el BCV, por los bancos y otras instituciones financieras.

## III. Otras normas de interés

- La obligación de pagar el impuesto subsistirá aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente, en cuyo caso tal cancelación solo podrá hacerse previo pago del impuesto respectivo (artículo 5).
- Se prohíbe procesar transferencias tanto al BCV, como a los regentes de los sistemas organizados de pagos (incluido el Sistema Nacional de Pagos) hasta tanto se ordene simultáneamente la liquidación y pago del impuesto que se relacione con la transacción realizada (artículo 6).
- La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o percepción de este impuesto (artículo 7).
- Se prohíbe expresamente el traslado a los trabajadores, jubilados y pensionados el monto del impuesto causado por la operación realizada por el pago de nómina, pensiones, jubilaciones y demás remuneraciones derivadas de la relación de trabajo actual o anterior (artículo 9).
- El régimen sancionatorio por el incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (artículo 22).

#### IV. Designación de las instituciones del sector bancario como agentes de percepción

**Gaceta Oficial N° 40.834 del 22/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Providencia Administrativa SNAT/2016/004 de la misma fecha.**

En su artículo 1º, la presente providencia establece que se designan como responsables del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en calidad de agentes de percepción, a las instituciones del sector bancario regidas por el Decreto Ley del BCV y demás leyes especiales, por las operaciones realizadas por los sujetos pasivos calificados como especiales.

##### Artículo 2

A los fines de practicar las percepciones sobre operaciones de cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagadas en efectivo y cualquier instrumento negociable, los agentes de percepción deben verificar la cantidad de endosos o cesiones que se hayan realizado en cada cheque o valor que genere el hecho imponible y cargar en la cuenta del contribuyente, la cantidad resultante de multiplicar la alícuota del impuesto por el monto del cheque o valor y este producto por la cantidad de endosos o cesiones que exceda de uno.

El sello de presentación a la Cámara de Compensación colocado en los cheques por los bancos e instituciones financieras, no constituye endoso a los efectos de la aplicación de este impuesto.

##### Artículo 3

Cuando se adquieran cheques de gerencia mediante débito en cuenta del adquirente, las instituciones bancarias practicarán una única percepción del impuesto la cual se materializará al momento de efectuarse el débito.

Cuando la adquisición de cheque de gerencia sea efectuada en efectivo la percepción se practicará al momento de su emisión.

##### Artículo 4

La percepción del impuesto debe practicarse el mismo día en el que se verifique el hecho imponible sujeto a ésta.

##### Artículo 5

Para conceder al enteramiento del impuesto percibido, los agentes de percepción deberán:

1. Realizar transmisión diaria al cierre de sus actividades bancarias, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Declarar a través del Portal Fiscal y pagar en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales al día hábil siguiente, las cantidades percibidas, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal fin dicte el SENIAT.
3. Presentar una declaración informativa detallada de las percepciones realizadas, cada día domingo, siguiendo las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal fin dicte el SENIAT.

##### Artículo 6

El BCV suministrará los días hábiles bancarios a la Oficina Nacional del Tesoro y al SENIAT, el aviso de Crédito de la Cuenta Concentradora del impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, conforme a las especificaciones técnicas del instructivo señalado en el artículo anterior.

##### Artículo 7

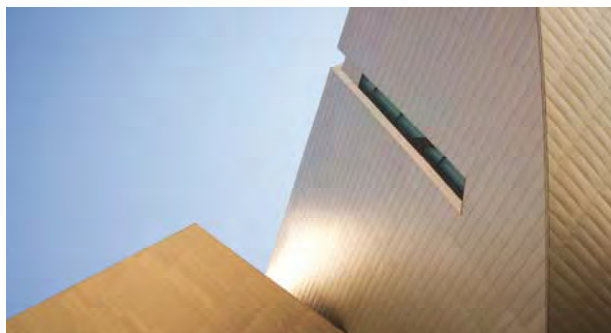
En dado caso de realizarse una percepción indebida o cantidades superiores a las efectivamente percibidas, y el monto haya sido transferido a las cuentas del Tesoro Nacional, para la recaudación de este impuesto, el agente de percepción no podrá realizar el reverso de la operación. **Por su parte, el agente de percepción deberá restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar al SENIAT el reintegro de dicho monto.**

##### Artículo 8

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente providencia será sancionado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT).

##### Artículo 9

A los efectos de esta providencia se entiende por portal fiscal la página web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra creada para sustituirla por el SENIAT.



## V. Normas relativas a la declaración y pago del IGTF

**Gaceta Oficial N° 40.835 del 25/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera. Providencia Administrativa SNAT/2016/0005 de la misma fecha.**

### Artículo 1

La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer las formalidades para la declaración y pago del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por parte de los sujetos pasivos que se señalan a continuación:

1. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por las operaciones realizadas **sin mediación de las instituciones financieras.**
2. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica no calificadas como sujetos pasivos especiales, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica calificada como sujeto pasivo especial, por las operaciones realizadas **con o sin mediación de las instituciones financieras.**
3. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que sin

estar vinculadas a un sujeto pasivo calificado como especial, por las operaciones realizadas a cuenta de éstos, **con o sin mediación de las instituciones financieras.**

De acuerdo con el **artículo 2** se entiende por sujetos pasivos vinculados a la empresa: *quienes participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en ambas empresas.*

### Artículo 3

Los sujetos pasivos regidos por esta providencia deben declarar y pagar el impuesto conforme al [Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Sujetos Pasivos Especiales](#), dictado por el SENIAT.

La declaración del impuesto debe realizarse a través del [Portal Fiscal](#), siguiendo las especificaciones técnicas allí establecidas.

A continuación se indican las fechas que corresponden a la declaración y pago quincenal del IGTF (las mismas establecidas para la declaración y pago de retenciones del IVA):

#### a) IGTF generado del día 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	23	17	26	18	23	19	24	19	25	17	23
6 Y 9	20	22	18	25	19	22	20	23	20	24	18	22
3 Y 7	21	19	21	22	20	21	21	22	21	21	21	21
4 Y 8	22	18	22	21	23	20	22	19	22	20	22	20
1 Y 2	25	17	23	20	24	17	25	18	23	19	23	19

#### b) IGTF generado del día 16 al último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	10	2	8	3	8	6	8	2	10	2	8
6 Y 9	6	5	3	7	4	7	7	5	5	7	3	7
3 Y 7	7	4	4	6	5	6	8	4	6	6	4	6
4 Y 8	8	3	7	5	6	3	11	3	7	5	8	5
1 Y 2	12	2	8	4	10	2	12	2	8	4	9	2

**Artículo 4**

En caso de los sujetos pasivos no calificados como especiales cuando presenten la declaración conforme a lo previsto en el artículo anterior, deben realizar el pago del impuesto a través de Bancos Receptores de Fondos Nacionales.

**Artículo 5**

En el caso de los sujetos pasivos calificados como especiales cuando presenten la declaración conforme a lo previsto en el artículo 3, deben realizar el pago del Impuesto a través de la Banca Pública autorizada para actuar como receptora de Fondos Nacionales.

**Artículo 6**

Los sujetos pasivos deben mantener reportes detallados de las cuentas contables en las que se refleje el monto del impuesto pagado, a disposición del SENIAT.

**Artículo 7**

Para aquellos sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en la presente providencia, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el COT.

La presente providencia entra en vigencia a partir del 01/02/2016.

**VI. Formulario electrónico para declaración y pago**

En el portal del SENIAT de cada contribuyente, bajo el menú de Procesos Tributarios, se encuentra la opción de IGTF, debiendo indicar si es una declaración Originaria o Complementaria, y la quincena a la cual corresponde. Posteriormente, aparece el cuadro para indicar la cantidad de operaciones realizadas, clasificadas en siete conceptos, y el monto de la base imponible en Bolívares, como se muestra en el siguiente ejemplo:

	Conceptos	Cantidad de operaciones	Base Imponible (Bs.)
1	Efectivo	10	10.000
2	Especies	0	0
3	Nota de Crédito	0	0
4	Compensación	0	0
5	Novación	0	0
6	Condonación	0	0
7	Cesión	0	0
8	Monto total de las Operaciones		10.000
9	Total Impuesto a Pagar		75

Finalmente, se podrá emitir la planilla de pago.

Haga [click aquí](#) y descargue el manual de usuarios del IGTF publicado por el SENIAT.

**VII. Alícuota para operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional**

**Gaceta Oficial N° 40.839 del 29/01/2016. Decreto Presidencial N° 2.212 de fecha 28/01/2016.**

De acuerdo con el artículo 1° de este decreto, **se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del IGTF, a los contribuyentes y responsables sujetos a la aplicación de la ley que crea el tributo, cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional**, incluidas las cuentas mantenidas en el BCV, de conformidad con lo previsto en la normativa cambiaria dictada por el BCV y el Ejecutivo Nacional a tal efecto.

Asimismo, en su artículo 2° especifica que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas y el Ministerio de Estado para la Economía Productiva, quedan encargados de este decreto.

Este decreto entró en vigencia a partir del 01/02/2016.

**VIII. Alícuota para ciertas operaciones reguladas por el Banco Central de Venezuela**

**Gaceta Oficial N° 40.846 del 11/02/2016 . Decreto Presidencial N° 2.232 de la misma fecha.**

**Artículo 1**

Se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del IGTF que se genere por:

- Débitos en las cuentas únicas de instituciones bancarias y demás entidades financieras mantenidas en el BCV, con ocasión de la aplicación de medidas de ejecución de políticas dictadas por el Instituto Emisor, o derivadas de la ejecución de operaciones con éste.
- Débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia de títulos valores emitidos por entes descentralizados de la República, así como la liquidación del capital o intereses de los mismos.
- Débitos que se generen por la liquidación de operaciones propias de la ejecución de la política cambiaria.

Este decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

# Quiénes Somos

## Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

es la Firma Miembro en Venezuela de:

### MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED

red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 299 Firmas miembros, 657 oficinas y presencia en 106 países del mundo entero.

[www.moorestephens.com](http://www.moorestephens.com)

### WORLD SERVICES GROUP

red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 387 oficinas de 115 países, y atendiendo a más de 200.000 clientes en los cinco continentes.

[www.worldservicesgroup.com](http://www.worldservicesgroup.com)

**Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.**

**Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.**

**La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.**

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

#### Moore Stephens International Limited

**Contacto: Sarah Skeels-Smith**

Reino Unido

St. Paul's House, Warwick Lane  
London EC4M 7BP, U.K

E-Mail: [msil@moorestephens.com](mailto:msil@moorestephens.com)

Website: [www.moorestephens.com](http://www.moorestephens.com)

Teléfono: +44 (0) 207334 9191

Fax: +44 (0) 2076511637

#### Moore Stephens Australia PTY LTD

**Contacto: Joel S. Lentin**

Australia

E-Mail: [info@moorestephens.com.au](mailto:info@moorestephens.com.au)

Website: [www.moorestephens.com.au](http://www.moorestephens.com.au)

Teléfono: +61 (0) 396144444

Fax: +61 (0) 396295716

#### Moore Stephens Venezuela Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Av. La Salle con Calle Lima,  
Torre Phelps, Piso 26,  
Plaza Venezuela, Caracas,  
Venezuela.

E-mail:

[cla@moorestephens.com.ve](mailto:cla@moorestephens.com.ve)

[divulgacion@moorestephens.com.ve](mailto:divulgacion@moorestephens.com.ve)

Website:

[www.moorestephens.com.ve](http://www.moorestephens.com.ve)

Teléfonos:

+58 (212) 7818866

+58 (212) 7938898

Fax: +58 (212) 7812932

Síganos en las redes sociales:

facebook

twitter

LinkedIn

#### Moore Stephens Asia Pacific Limited

**Contacto: Cordelia Tang**

Malasia

E-Mail: [cordelia@ms.com.hk](mailto:cordelia@ms.com.hk)

Teléfono: + 852 23753180

Fax: + 852 23753828

#### Moore Stephens Latin America INC

**Contacto: Mauricio Durango**

Quito

E-Mail: [mdurango@moorestephens-es.com](mailto:mdurango@moorestephens-es.com)

Website: [msla.moorestephens.com](http://msla.moorestephens.com)

Teléfono: +593(2) 2506 866

Fax: +593 (2) 2554 656

#### Moore Stephens Europe Limited

**Contacto: Christopher Rawden**

Belgium

E-Mail: [info@moorestephens-europe.com](mailto:info@moorestephens-europe.com)

Teléfono: +32 (0) 26394549 / 4548

Fax: +32 (0) 26405343

#### Moore Stephens Middle East LTD

**Contacto: John Adcock**

Dubai, Emiratos Árabes

E-Mail: [stephenz@eim.ae](mailto:stephenz@eim.ae)

Teléfono: +971 (4) 2820811 / 0783

Fax: +971 (4) 2820812

[www.moorestephens.com.ve](http://www.moorestephens.com.ve)